



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Demandante : CONDOMINIO LA TOMA
Demandado : JHON CAMILO AMAYA PUENTES y OTROS
Radicación : 2020-00621-00

Analizada la demanda Ejecutiva instaurada por CONDOMINIO LA TOMA en contra de JHON CAMILO AMAYA PUENTES, JUAN PABLO AMAYA PUENTES, y ESPERANZA DEL SOCORRO PUENTES SANDINO, advierte el despacho las siguientes anomalías:

1.- Se omitió allegar la respectiva certificación expedida por la Secretaría de Gobierno Municipal de Neiva, que acredite al señor ALFONSO MURCIA TRUJILLO como Administrador del CONDOMINIO LA TOMA.

2.- Se omitió referenciar en el Poder conferido el correo electrónico del apoderado judicial, el cual deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, acorde a lo establecido en el Artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

3.- Se omitió referenciar el domicilio de los demandados, acorde con lo expuesto en el Numeral 2 del Artículo 82 del Código General del Proceso.

4.- Se omitió allegar los certificados de libertad y tradición expuestos en el Numeral 3 del apartado probatorio del escrito de demanda.

Por lo anterior, se,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda acorde expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane so pena de rechazo definitivo.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. JOSE ALEXANDER ROJAS CARDOZO, para que actúe en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ

Juez